

REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN N° 76/17

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC) PREVISTO EN LA REGLA XI-1/5 DEL CONVENIO SOLAS 1974, EN SU FORMA ENMENDADA.

Asunción, 26 de Julio de 2017.-

VISTO: La auditoría de la Organización Marítima Internacional a la República del Paraguay a través de su Autoridad Marítima la Prefectura General Naval, llevada a cabo desde el 23 hasta el 28 de julio de 2016, incluyendo las obligaciones correspondientes al Estado de Abanderamiento, respecto de los instrumentos aplicables de la OMI en los que es parte.

El resultado de la Auditoría plasmado en el Formulario B donde se describen las Conclusiones y Observaciones arrojadas por la Auditoría y las medidas correctivas a ser implementadas por la República del Paraguay, a través de su Autoridad Marítima la Prefectura General Naval.

La Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), celebrada en el mes de diciembre de 2002, aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, abarcando los Capítulos V "Seguridad de la Navegación" y principalmente el Capítulo XI "Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima", que pasó a ser el Capítulo XI-1, y la adición del Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima".

La obligatoriedad prescrita en la Regla XI-1/5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS) enmendado, de llevar a bordo de los buques un historial del buque denominado Registro Sinóptico Continuo.

La Resolución A.959 (23), adoptada por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre de 2003, que establece el "Modelo y Directrices para el Mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos (RSC)", instando a los gobiernos a que utilicen el modelo y directrices desarrollados por la Organización.

La necesidad de establecer el procedimiento a través de los cuales los buques accederán y mantendrán el Registro Sinóptico Continuo.

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 108/92 aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), la Ley N° 2367/2004 por la cual la República del Paraguay aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS), el Decreto N° 2115/2014 POR EL CUAL SE ADECUAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 1994 del 23 de julio de 2014; en su Artículo 1 establece: "Designese a la Prefectura General Naval, componente de la Armada Paraguaya, para su relacionamiento con la Organización Marítima Internacional (OMI) de conformidad al Convenio Constitutivo de la citada organización, celebrado en Ginebra el 6 de marzo de



1948, ratificado por nuestro país por Ley N° 108/1992, el Convenio SOLAS, CAPÍTULO XI-1 "Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima" – Regla 5 "Registro Sinóptico Continuo"; y-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio – Marítima vigente:

**EL PREFECTO GENERAL NAVAL
RESUELVE**

- ARTÍCULO 1º:** Apruébense las "REGLAS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC) PREVISTO EN LA REGLA XI-1/5 DEL CONVENIO SOLAS 1974, EN SU FORMA ENMENDADA", que se agrega como Anexo N° 1 a la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2º:** El Documento Registro Sinóptico Continuo (RSC) será expedido por la Secretaría – Sub-Sección Matrícula de Buques Marina Mercante Nacional.
- ARTÍCULO 3º:** Salvo disposición en contrario, esta Resolución se aplicará a todos los buques mercantes, de matrícula nacional, acorde al ámbito de aplicación que se establecen en el Anexo N° 1.
- ARTÍCULO 4º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su registro oficial en la Secretaría General de la Prefectura General Naval.
- ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los (26) día del mes de julio del año dos mil diez y siete (2017).

CALTE RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ
Prefecto General Naval



MABEL STELLA ALÉN DOMÍNGUEZ
MABEL STELLA ALÉN DOMÍNGUEZ
Tte F Maq- Secretaria General



ANEXO N° 1 a la Resolución N° 76 /2017

REGLAS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC) PREVISTO EN LA REGLA XI-1/5 DEL CONVENIO SOLAS 1974, EN SU FORMA ENMENDADA.

1. Definiciones.

- 1.1 **Registro Sinóptico Continuo (RSC):** Documento extendido por la Administración que representa el historial del buque.
- 1.2 **Administración:** Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque (Regla 1/2 Convenio SOLAS).
- 1.3 **Compañía:** El propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo: el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque: (Código IGS - Regla IX/1 Convenio SOLAS).

2. Ámbito de aplicación.

- 2.1 La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a más tardar el 1° de enero de 2018, a todos los remolcadores que remolquen o empujen otras embarcaciones, que en conjunto conforman una UNIDAD DE TRANSPORTE, buques de carga y de pasaje, de matrícula mercante nacional; con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas de registro bruto, dedicados a viajes internacionales.
 - 2.2 Los remolcadores que remolquen o empujen otras embarcaciones, que en conjunto conforman una UNIDAD DE TRANSPORTE, buques de carga y de pasaje, de matrícula mercante extranjera; con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas de registro bruto, autorizados a realizar cabotaje nacional, deberán llevar a bordo un RSC extendido por la Administración.
- Las embarcaciones que se incorporen a la Matrícula Nacional con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

3. Generalidades.

3.1 El archivo del RSC de un buque comprende:

- 3.1.1 Todos los documentos del RSC (formulario A) expedidos por la Prefectura General Naval, los que serán numerados correlativamente a lo largo de la vida del buque.
- 3.1.2 Todos los formularios de enmiendas (formulario B) que se encontraran adjuntos a cada RSC.
- 3.1.3 Todos los índices de las enmiendas (formulario C), consistentes en una enumeración de todas las enmiendas (especificadas en los formularios B de enmienda) introducidas en cada RSC, y que van adjuntos al formulario A.
- 3.1.4 La Prefectura General Naval expedirá un RSC (formulario A) al buque. El primer RSC expedido a un buque será el número "1", y los siguientes se numerarán correlativamente a lo largo de la vida del buque.
- 3.1.5 Cada documento RSC original será enviado por la Compañía al buque, debiendo integrarse al archivo del RSC y conservarse a bordo durante la vida útil del buque. La Prefectura General Naval conservará una copia en forma física y otra copia electrónica de cada RSC expedido al buque.
- 3.1.6 Siempre que expida un RSC a un buque, la Prefectura General Naval incluirá toda la información que aparece en los apartados del formulario A, indicándose "N/P" si no procede.

4. Enmiendas e índices que han de completar la compañía o el capitán.

- 4.1 Siempre que se produzca un cambio con respecto a los datos incluidos en el RSC vigente, éstos se deben incluir sin demora en el archivo del RSC del buque. A estos efectos y hasta tanto la Prefectura General Naval expida un RSC revisado y actualizado, la compañía o el capitán deberán confeccionar un formulario de enmienda (formulario B) y agregarlo al archivo del RSC.



- 4.2 La Compañía cursará a la Prefectura General Naval una copia del formulario B para su examen y la adopción de las enmiendas pertinentes.
- 4.3 Cuando la compañía o el capitán emita un formulario B a la Prefectura General Naval, simultáneamente registrará la información relativa en el formulario C y agregará éste al archivo del RSC.
- 5. Expedición del documento RSC revisado y actualizado por la Prefectura General Naval.**
- 5.1 La Prefectura General Naval, previo análisis, emitirá un nuevo RSC cada vez que reciba un formulario B.
- 5.2 Cuando el buque deje de estar inscripto en la matrícula nacional por cambio de pabellón, la Prefectura General Naval expedirá al buque un nuevo RSC en el que se indique la fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Registro y enviará una copia del RSC del buque, sin demora, al nuevo estado de abanderamiento.
- 5.3 Para los casos de buques que se incorporen a la Bandera Paraguaya, la Prefectura General Naval expedirá al buque, dentro de los tres meses siguientes de recibida la copia del RSC extendido por el anterior Estado de Abanderamiento, un nuevo documento RSC, con numeración correlativa, siempre y cuando sea posible.
- 6. Medidas que han de adoptar las compañías y o el capitán cuando reciban un documento RSC revisado y actualizado.**
- 6.1 Cuando una compañía o capitán reciba un RSC revisado y actualizado deberá comprobar si la numeración correlativa está correcta y examinar el documento a fin de certiorarse de que incluye la totalidad de la información de los formularios B, adjuntos al RSC anterior, y que no existen errores en la información incluida.
- 6.2 En el caso de que ese examen revele que hay enmiendas que no han sido incluidas en el RSC más reciente o que hay errores en la información detallada, la compañía o el capitán procederá como sigue:
- 6.2.1 Confeccionará un nuevo formulario de enmienda (formulario B) con respecto a cada enmienda pendiente y lo adjuntará al último documento del RSC; enviando copia a la Prefectura General Naval.
- 6.2.2 Deberá registrar las enmiendas a las que hace referencia en el formulario C índices de enmiendas.
- 7. Pérdida o deterioro de documentos del archivo del RSC de un buque.**
- 7.1 En caso de pérdida o deterioro del archivo del RSC de un buque, la compañía o el capitán debe dirigirse por escrito y sin demora a la Prefectura General Naval y enumerar la documentación que se ha perdido o ha resultado dañada, adjuntando copia de la exposición respectiva a efectos de dejar debida constancia y que se le extienda los duplicados pertinentes de los documentos del archivo del RSC y los formularios de enmienda que conserve, a fin de sustituir esa documentación. Estos nuevos documentos deberán estar identificados como "Duplicados".
- 8. Expedición del primer documento RSC.**
- 8.1 Las compañías deberán presentar la información a la Prefectura General Naval conforme a lo previsto en el formulario B, a los efectos de la extensión del documento RSC inicial.



Mabel Stella Alen Domínguez
MABEL STELLA ALÉN DOMÍNGUEZ
Jefe F. Maq- Secretaria General

Calte Raúl Alderete Martínez
CALTE RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ
Prefecto General Naval



FORMULARIO A

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
(Paraguay Republic)
PREFECTURA GENERAL NAVAL
(Paraguayan Coast Guard)



REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC)

Con la autoridad conferida por el Gobierno de la República del Paraguay, en virtud al Decreto del Poder Ejecutivo N° 2115 de fecha 21 de agosto de 2014, Art.1

DOCUMENTACIÓN

NOMBRE DEL BUQUE	
NÚMERO DE MATRÍCULA	
NÚMERO DE IMO	

(Las fechas se consignarán según el formato aaaa / mm / dd)

INFORMACIÓN

1	El presente documento tiene vigencia desde (fecha)	
2	Estado de guindarriamiento	
3	Fecha de matriculación en el Estado indicado en la casilla N° 2.	
4	Nombre del buque	
	Puerto de matrícula	
	Nombre y domicilio del propietario o propietarios inscritos	
	Nombre y domicilio del fletador o fletadores a casco desnudo	
	Nombre y domicilio de la Compañía (Código IGS) y si procede domicilio o domicilios de sus actividades de gestión de la seguridad.	
5	Nombre de todas las sociedades de clasificación que haya clasificado el buque.	
11	Administración / Gobierno / Organización reconocida que ha expedido el documento de cumplimiento: Entidad que ha realizado la auditoría (si es distinta).	
12	Administración / Gobierno / Organización reconocida que ha expedido el Certificado de gestión de la seguridad (CGS): Entidad que ha realizado la auditoría (si es distinta).	
13	Administración / Gobierno / Organización de protección reconocida que ha expedido el Certificado Internacional de Protección del Paque: Entidad que ha realizado la verificación (si es distinta).	
14	Fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Estado indicado en la casilla N° 2	

SE CERTIFICA QUE estos datos son correctos en todos los aspectos.

Expedido en (Lugar y fecha de expedición): _____

Secretario General de la Prefectura General Naval
República del Paraguay

El presente documento se recibió en el buque y se adjuntó al Archivo del Registro Sinóptico Continuo del buque en la siguiente fecha: aaaa / mm / dd



Firma y aclaración: _____

FORMULARIO B

ENMIENDAS AL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC)

(A ser llenado por la COMPAÑÍA o CAPITÁN del Buque)

NOMBRE DEL BUQUE:	
NÚMERO DE MATRÍCULA:	
NÚMERO DE IMO	
NÚMERO DE RSC QUE SE ENMIENDA:	

Las enmiendas se asientan en la columna correspondiente. Se deberá indicar sin cambios S/C) en todos los ítems donde no se hayan producido cambios. Las fechas deben consignarse según el formato aaaa/mm/dd.

	INFORMACIÓN	ENMIENDAS
1	El presente documento tiene vigencia desde (fecha).	
2	Estado de abanderamiento.	
3	Fecha de matriculación en el Estado indicado en la casilla N° 2.	
4	Nombre del buque.	
5	Puerto de matrícula.	
6	Nombre y domicilio del propietario o propietarios inscritos actuales.	
7	Nombre y domicilio del fletador o fletadores a casco desnudo actuales.	
8	Nombre y domicilio de la Compañía (Código IGS) y si procede domicilio o domicilios de sus actividades de gestión de la seguridad.	
9	Nombre de todas las Sociedades de Clasificación que haya clasificado el buque.	
10	Administración/Gobierno/Organización reconocida que ha expedido el documento de cumplimiento: Entidad que ha realizado la auditoria (si es distinta).	
11	Administración/Gobierno/Organización reconocida que ha expedido el Certificado de gestión de la seguridad (CGS): Entidad que ha realizado la auditoria (si es distinta).	
12	Administración/Gobierno/Organización de protección reconocida que ha expedido el Certificado internacional de protección del buque: Entidad que ha realizado la verificación (si es distinta).	
13	Fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Estado indicado en la casilla N° 2.	
14	Observaciones (información pertinente actual, según proceda)	

SE CERTIFICA QUE estos datos son correctos en todos los aspectos

Expedido por la COMPAÑÍA / CAPITÁN:

Lugar y fecha de expedición: aaaa/mm/dd

Firma de la persona autorizada: _____

Nombre de la persona autorizada: _____





FORMULARIO C

**ÍNDICE DE LAS ENMIENDAS AL
REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC)**

(A ser llenado por la COMPAÑÍA o CAPITÁN del Buque)

NOMBRE DEL BUQUE:	
NÚMERO DE MATRÍCULA:	
NÚMERO DE IMO	
NÚMERO DE RSC QUE SE ENMIENDA:	

Desde que se expidió el presente RSC, la Compañía o el Capitán han introducido en él las enmiendas que se indican a continuación. Estas enmiendas se han incluido en el archivo del RSC del buque y se han notificado a la Administración.

Fecha de aplicación de la enmienda.	Enmienda al RSC Información (2-14)	Fecha de inclusión de la enmienda en el archivo del RSC del buque	Otras observaciones

NOTA: Si han de consignarse más enmiendas de las que caben en el cuadro anterior, se adjuntarán copias de las mismas a esta página como apéndices, y se numerarán éstos en orden correlativo, comenzando por Apéndice 1.

Cuando proceda, se indicará lo siguiente:

Se ha añadido a la presente página el apéndice N° _____



Mabel Stella Alén Domínguez
MABEL STELLA ALÉN DOMÍNGUEZ
 Tte F Maq- Secretaria General